



**Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección B**

Auto del 27 de febrero de 2026

**Radicación:** 41001-23-33-000-2023-00088-01 (73035)

**Magistrado ponente:** Diego Enrique Franco Victoria

**Objeto del proceso**

El Consorcio Vías para el Huila presentó una demanda de controversias contractuales contra el Departamento del Huila para obtener la **nulidad de las resoluciones Nos. 693 de 2022 y 208 de 2023**, mediante las cuales el departamento:

- (i) Declaró el incumplimiento parcial del Contrato de Obra Pública No. 773 de 2017
- (ii) Hizo efectiva la cláusula penal
- (iii) Declaró la ocurrencia del siniestro amparado por la garantía de cumplimiento

El objeto del proceso consistió en resolver el recurso de apelación interpuesto por el Departamento del Huila contra el auto del Tribunal Administrativo del Huila que decretó la suspensión provisional de las Resoluciones 693 de 2022 y 208 de 2023.

**Problema jurídico**

Establecer si el Departamento del Huila **perdió competencia temporal** para expedir la Resolución No. 208 del 30 de mayo de 2023 por el hecho de que el contratista presentó una demanda de controversias contractuales el 26 de abril de 2023, o si esa pérdida de competencia solo se configuró con la notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad, siempre que el litigio comprendiera los mismos puntos del procedimiento administrativo sancionatorio contractual o la liquidación.



**Consideraciones**

De acuerdo con los **artículos 171, 170 y 169 de la Ley 1437 de 2011**, una vez presentada la demanda corresponde al juez determinar si la **admite, la inadmite** o la **rechaza**.

La relación procesal solo nace con el auto admisorio. Por eso, si la demanda se inadmite, debe subsanarse y si se rechaza de plano o no se subsana en término, la relación procesal no surge.

Conforme con el **Artículo 174 de la Ley 1437 de 2011**, el demandante podrá retirar la demanda. *Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice.*



Una vez presentada la demanda y antes de que se notifique a algún demandado, es perfectamente posible retirarla, sin que dicha conducta implique la ocurrencia del fenómeno de la cosa juzgada.

**Unificación jurisprudencial**

La entidad estatal **pierde competencia para expedir actos administrativos de declaratoria de incumplimiento y liquidación** del contrato, una vez que se le **notifica el auto admisorio** de la demanda presentada en contra de la propia entidad, siempre y cuando las pretensiones o los hechos correspondientes se refieran a los puntos específicos que dieron lugar al procedimiento administrativo de declaratoria de incumplimiento o de liquidación del contrato.

**En el caso concreto:**

- i) La Resolución 693 de 2022 se expidió el 28 de diciembre de 2022.
- ii) La Resolución 208 de 2023 el 30 de mayo de 2023.
- iii) La demanda se radicó el 26 de abril de 2023.
- iv) El auto admisorio se profirió el 9 de junio de 2023 y fue notificado personalmente a la entidad el 23 de junio.

A partir de ello, la Sala precisó que, al momento de expedirse la Resolución 208 del 30 de mayo de 2023, **aún no había nacido la relación jurídico procesal**, dado que la demanda no había sido admitida. Por ende, para esa fecha, el Departamento del Huila no había perdido competencia temporal, razón suficiente para revocar la decisión que decretó la suspensión provisional de las resoluciones Nos. 693 de 2022 y 208 de 2023.

**Conclusiones**

El Consejo de Estado concluyó que la sola presentación de la demanda no desplaza la competencia de la administración para expedir actos administrativos de declaratoria de incumplimiento y de liquidación del contrato.

La pérdida de competencia para declarar el incumplimiento o liquidar el contrato se produce desde la notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad, y no desde la radicación de la demanda.

En ese sentido, el Departamento del Huila sí tenía competencia para expedir la Resolución No. 208 de 2023.

**Decisión**

El Consejo de Estado **revocó** el Auto del 10 de noviembre de 2023 proferido por el Tribunal Administrativo del Huila, que había decretado la suspensión provisional de las resoluciones Nos. 693 de 2022 y 208 de 2023.

Con esa decisión, dejó sin efecto la medida cautelar que impedía provisionalmente la eficacia de los actos administrativos expedidos por el Departamento del Huila dentro del procedimiento contractual.

